PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2058
Exp. núm.: 094-2022-ECIV-00075 (2025-R0687786)
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) Dominicana, S.A.
Materia: Responsabilidad civil para reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted] miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025,** año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) Dominicana, S.A.; la cual no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 441-2023-SSEN-00071, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en fecha 6 de septiembre de 2023, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-2058
Exp. núm.: 094-2022-ECIV-00075 (2025-R0687786)
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) Dominicana, S.A.
Materia: Responsabilidad civil para reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *PRIMERO: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted], *a través del acto marcado con el número. 596/22 de fecha veintinueve del mes de noviembre del año dos mil veintidós (29/11/2022), instrumentado por el ministerial* [redacted], *Alguacil de Estrados del Juzgado de Primera Instancia de Bahoruco, contra la sentencia civil marcada con el número. 094-2022-SSEN-00349, de fecha veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veintidós (24/10//2022), dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Bahoruco, en sus atribuciones civiles y, en consecuencia, se CONFIRMA la misma por los motivos expuestos. SEGUNDO: Se CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas distrayendo las mismas en favor y provecho del abogado de la parte recurrida el Lic.* [redacted], *quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 7 de julio de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 541-2025, de fecha 31 de julio de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 17 de agosto de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley

SCJ-PS-25-2058
Exp. núm.: 094-2022-ECIV-00075 (2025-R0687786)
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) Dominicana, S.A.
Materia: Responsabilidad civil para reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) Dominicana, S.A., del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por [redacted] contra Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) Dominicana, S.A., el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Bahoruco emitió la sentencia núm. 094-2022-SSEN-00349 de fecha 24 de octubre de 2022, contentiva del rechazo de dicha acción; **b)** Esta decisión fue apelada por [redacted], decidiendo la alzada rechazar el recurso mediante la sentencia impugnada en casación.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar

SCJ-PS-25-2058
Exp. núm.: 094-2022-ECIV-00075 (2025-R0687786)
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) Dominicana, S.A.
Materia: Responsabilidad civil para reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

3) El artículo 20 de la misma base legal, advierte también en su párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que trascurridos quince días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

4) De la aplicación conjunta de los textos transcritos se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince (15) días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

5) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

SCJ-PS-25-2058
Exp. núm.: 094-2022-ECIV-00075 (2025-R0687786)
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) Dominicana, S.A.
Materia: Responsabilidad civil para reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

6) En este caso el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 7 de julio de 2025, por lo que el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 28 de julio de 2025, es decir que al día 17 de agosto de 2025, fecha en que se depositó el referido acto, el plazo otorgado por la ley se encontraba vencido. Procede, en ese sentido, pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación, sin que sea necesario pronunciarse sobre los demás presupuestos procesales o del fondo dada la naturaleza de lo decidido.

7) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 21, 55 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-25-2058
Exp. núm.: 094-2022-ECIV-00075 (2025-R0687786)
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) Dominicana, S.A.
Materia: Responsabilidad civil para reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 441-2023-SSEN-00071, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en fecha 6 de septiembre de 2023, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*